



ZESATI
contadores



BOLETÍN 01

Fiscal

www.zesati.com.mx

Enero 2017

zesati@zesati.com.mx

ASUNTO: RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2017.



El pasado 23 de diciembre de 2016, en el Diario Oficial de la Federación se publicó la **Resolución Miscelánea Fiscal para 2017. (RMF2017)**

Las reglas que consideramos más trascendentes son:

- **Aclaración sobre bloqueo del buzón tributario**, para los contribuyentes que al querer ingresar visualicen el mensaje: “Usted promovió un juicio de amparo en el que se le otorgó la suspensión, motivo por el cual se deshabilitó el acceso a su buzón.
- **Para la cancelación de CFDI’S** el receptor deberá autorizar la cancelación o denegarla dentro de las 72 horas siguientes a la recepción de la “Solicitud de cancelación vía buzón tributario.
- **Alternativa para RIF de realizar pagos provisionales con coeficiente de utilidad**, mediante la presentación de un caso de aclaración, a más tardar el 31 de enero del 2017 con efectos desde e el 1ro de enero 2017.
- **Se presenta una alternativa de tributación para Personas Morales con ingresos menores a 5,000,000 de pesos.**
- **Prórroga para el envío de la contabilidad electrónica**, por los periodos comprendidos del 1 de enero de 2015 al 31 de octubre de 2016, **con la posibilidad de enviarla a más tardar el 30 de abril del 2017.**

Esta RMF 2017 consta de 975 reglas y 33 Anexos en comparación con la de 2016 que tenía 890 reglas y 30 Anexos.

La presente Resolución entró en vigor el 1 de enero del 2017, salvo algunas excepciones.

A continuación nos referiremos a las que en nuestra opinión son de mayor relevancia.

1. Aclaración sobre el bloqueo del buzón tributario por contar con una suspensión provisional o definitiva a su favor.

Regla 2.2.9.

Para los contribuyentes que como resultado de una medida cautelar consistente en una suspensión provisional o definitiva, que no sea expresamente en contra del buzón tributario o la notificación electrónica, y al querer ingresar a su buzón tributario, visualicen el mensaje: **“Usted promovió un juicio de amparo en el que se le otorgó la suspensión, motivo por el cual se deshabilitó el acceso a su buzón tributario”**, deberán presentar una solicitud de aclaración, a la que se anexará la resolución en donde se haya otorgado la suspensión correspondiente y toda aquella documentación que considere necesaria.



2. Inscripción en el RFC y trámite de la e.firma para las Sociedades por Acciones Simplificadas.

Regla 2.2.10.

Con motivo del decreto publicado en el diario oficial el 9 de febrero de 2016, reformando la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), dando origen a Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS), caracterizándose por no tener que concurrir por lo menos dos socios como en el resto de las sociedades, es decir puede ser solo una persona física y sin necesidad de acudir ante un fedatario público para su constitución.



Las SAS, podrán inscribirse en el RFC a través del Portal Eww.gob.mx/Tuempresa, “Solicitud de inscripción en el RFC por las Sociedades por Acciones Simplificadas”, así mismo, las citadas

sociedades podrán tramitar por única vez en el mismo portal su certificado de e.firma, “Solicitud de generación de e.firma para las Sociedades por Acciones Simplificadas”.

3. Solicitud para la suspensión o disminución de obligaciones.

Regla 2.5.19.

Las Personas Físicas (PF) que tengan activas obligaciones fiscales relacionadas con el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), ingresos por actividades empresariales y profesionales o de arrendamiento, y que ya no realicen dichas actividades, **podrán solicitar la suspensión o la disminución de obligaciones de manera retroactiva hasta por los últimos 5 ejercicios previos a la solicitud**, mediante un caso de aclaración, manifestando bajo protesta de decir verdad la fecha en que dejaron de realizar dichas actividades y que a partir de la misma no han emitido CFDI, no han presentado declaraciones periódicas relacionadas con las citadas actividades y no han sido reportados por terceros.

4. Cancelación de CFDI'S.

Regla 2.7.1.38 y 39.

De acuerdo con la reforma al Código Fiscal de la Federación para el ejercicio 2017, la cancelación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), estará condicionada al consentimiento del receptor de dicho comprobante, para estos efectos, el emisor generará una “solicitud de cancelación” a la hora de iniciar el proceso, la cual será enviada de manera automática al receptor vía buzón tributario para su aprobación o negación.



El receptor del comprobante tendrá 72 horas, contadas a partir de que reciba la solicitud en su buzón tributario, para aceptar o negar de la cancelación, transcurrido este plazo sin respuesta se entenderá que acepta la cancelación del CFDI.

Se podrán cancelar CFDI'S sin consentimiento del receptor en los siguientes casos:

- ✓ Los que amparen ingresos por un monto de hasta \$5,000.00 o no los que sean expedidos a los contribuyentes del RIF.
- ✓ Los emitidos por concepto de nómina, egresos y traslado.
- ✓ Los emitidos a través de la herramienta electrónica de “Mis cuentas” en el aplicativo “Factura fácil”.
- ✓ Los que amparen retenciones e información de pagos.
- ✓ Los expedidos en operaciones realizadas con el público en general.
- ✓ Los emitidos a residentes en el extranjero.
- ✓ Cuando la cancelación se realice dentro de las 72 horas inmediatas siguientes a su expedición.

Inicio de vigencia:

A partir del 1 de julio de 2017. Art. Trigésimo Sexto Transitorio RMF para 2017.

5. Personas Físicas que pueden usar “Mis cuentas” para cumplir con la obligación de enviar la contabilidad electrónica.

Con el nacimiento del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) en 2014, se creó una aplicación electrónica denominada “Mis cuentas” disponible en la página del SAT, en la cual inicialmente los contribuyentes de este régimen registraron sus operaciones, posteriormente se amplió su uso Personas Físicas (PF) que tributaran en otros regímenes, concluyendo para 2017 de la siguiente forma.

| Régimen. | Ingresos. | Usar "Mis cuentas". | Fundamento. |
|--|------------------|---------------------|-----------------|
| RIF y Actividad empresarial. | Hasta 2,000,000 | Obligatorio. | Regla 2.8.1.5. |
| Demás personas físicas (Honorarios y arrendamiento). | De 0 a 4,000,000 | Optativo. | Regla 2.8.1.5. |
| Donatarias autorizadas. | De 0 a 2,000,000 | Obligatorio. | Regla 2.8.1.2. |
| Asociaciones religiosas. | Sin límite. | Optativo. | Regla 2.8.1.19. |

Los contribuyentes que registren sus operaciones en "Mis cuentas", quedarán relevados de enviar la contabilidad electrónica.

6. Opción para utilizar "Mis cuentas".

Regla 2.8.1.19.



Los contribuyentes PF que opten por utilizar la herramienta "Mis cuentas" para estar exceptuados de llevar e ingresar su contabilidad electrónica, deberán presentar un caso de aclaración, a más tardar el último día del mes de febrero de 2017, en caso de inscripción o reanudación de actividades con posterioridad, deberán presentar la aclaración dentro del mes siguiente a partir de la fecha del movimiento.

Será aplicable para aquellas PF que no hubiesen estado obligadas a llevar e ingresar su contabilidad electrónica a partir del 1 de enero de 2015, por haber obtenido ingresos acumulables superiores a \$4'000,000.00 durante el ejercicio de 2013, 2014, 2015 o 2016.

7. Opción de acumulación con coeficiente de utilidad para el RIF.

Regla 3.13.15, 16 y 17.

Para los contribuyentes del RIF que en el ejercicio fiscal 2017 opten por realizar pagos provisionales bimestrales, deberán ejercer dicha opción a través de un caso de aclaración en el Portal del SAT, a más tardar el 31 de enero de 2017, con efectos desde el 1 de enero de 2017.

Para los que se inscriban a partir del 1 de enero de 2017, podrán ejercer la opción hasta el 1 de enero de 2018, presentando el aviso correspondiente a más tardar el 31 de enero de 2018.



Determinarán el coeficiente de utilidad.

Se obtendrá el coeficiente de utilidad considerando la utilidad fiscal y los ingresos nominales del ejercicio inmediato anterior.

Pagos provisionales.

Presentarán las declaraciones de pagos provisionales bimestrales a cuenta del impuesto del ejercicio, multiplicando el coeficiente de utilidad por la totalidad de los ingresos obtenidos en el periodo, desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del bimestre al que corresponda.

Al resultado, se le podrá restar la pérdida fiscal y se le aplicará la tarifa acumulada para los bimestres de enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto, septiembre-octubre y noviembre-diciembre.

Se le podrá disminuir:

- Los porcentajes de reducción de acuerdo al ejercicio fiscal en que se encuentren tributando.
- Los pagos provisionales bimestrales del mismo ejercicio, efectuados con anterioridad.
- Las retenciones que le hayan efectuado.

Declaración Anual.

Presentarán la declaración del ejercicio de que se trate, a más tardar el 30 de abril del siguiente año conforme a las siguientes reglas:



I. La utilidad fiscal se obtendrá disminuyendo a los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas (no deducciones personales) efectuadas en el mismo ejercicio y la PTU pagada.

II. A la utilidad fiscal, se le podrá restar la pérdida fiscal, y a dicho resultado, se le aplicará la tarifa anual, sin acumular los ingresos por sueldos y salarios, arrendamiento y enajenación de bienes.

III. Al impuesto determinado se le podrán disminuir los porcentajes de reducción de ISR, de acuerdo al ejercicio fiscal en el que se encuentren tributando en el RIF.

IV. Se podrá acreditar al impuesto reducido, los pagos provisionales bimestrales efectuados durante el ejercicio y las retenciones que le hayan efectuado.

8. “OPCIÓN DE ACUMULACIÓN DE INGRESOS POR PERSONAS MORALES”.

Regla 3.21.6.2, 3 y 4.

A manera de estímulo fiscal, la **Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR) para 2017 contempla una alternativa de tributación para Personas Morales (PM) con ingresos menores a 5,000,000** de pesos respecto a su declaración anual del ejercicio anterior, **basándose en el flujo de efectivo para ingresos y gastos.**

Presentarán los pagos provisionales y definitivos del ISR e IVA, mediante el aplicativo “**Opción de acumulación de ingresos para Personas Morales**”, en el cual deben autodeterminarse los ingresos y gastos amparados en sus facturas electrónicas.

Para los contribuyentes que aparte de presentar sus declaraciones provisionales y definitivas del ISR e IVA, utilicen la clasificación del “**Detalle de Ingresos**” y “**Detalle de Gastos**” mediante el mismo aplicativo, quedarán relevados de cumplir con las siguientes obligaciones:



- ✓ Enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable.
- ✓ Presentar la información de operaciones con terceros (DIOT).
- ✓ Presentar la información de préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital recibidos en efectivo.
- ✓ De informar el registro y control de la CUFIN.

9. Disposiciones transitorias.

Prórroga para la emisión de CFDI’S de nómina.

Trigésimo segundo.

Partiendo de las obligaciones establecidas en el CFF en materia de comprobantes digitales y cumpliendo con las especificaciones que en materia de informática determinó el Servicio de Administración Tributaria (SAT), los pagos por sueldos y salarios deberán ser acompañados de un CFDI para nómina (complemento 1.2) a partir del pasado 1 de enero de 2017.

Los contribuyentes podrán expedir los CFDI por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores durante el primer trimestre del 2017 conforme al complemento de nómina



(versión 1.1), debiendo reexpedirlos a más tardar el 1 de abril de 2017 con el nuevo complemento (versión 1.2).

Siempre que expidan y entreguen o pongan a disposición de sus trabajadores los CFDI de nómina (versión 1.2) cuya expedición haya sido diferida, ya sean los tres, dos o únicamente un mes.

No será necesario cancelar los expedidos previamente al momento de su reexpedición.

Prórroga para el envío de la contabilidad electrónica.

Trigésimo quinto.

Para los contribuyentes que estuvieron obligados a llevar contabilidad y a ingresar su información contable a través del Portal del SAT y que a la fecha de entrada en vigor de la presente resolución no hayan enviado su información contable del 1 de enero de 2015 al 31 de octubre de 2016, podrán enviar la información contable correspondiente **a más tardar el 30 de abril de 2017.**



Se incorporan los siguientes anexos, publicados en el DOF el pasado 6 de enero de 2017:

- ✓ **Anexo 27** Cuotas actualizadas del Derecho de Exploración de Hidrocarburos y del Impuesto por la Actividad de Exploración y Extracción de Hidrocarburos que establece la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y su Reglamento, vigentes a partir del 1 de enero de 2016.
- ✓ **Anexo 28** Obligaciones y requisitos de los emisores de monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres y de vales de despensa.
- ✓ **Anexo 29** Conductas que se configuran en incumplimientos de las especificaciones tecnológicas determinadas por el SAT, al enviar CFDI a dicho órgano desconcentrado.